



RESOLUCIÓN NO. 39-2020

SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LO QUE RESPECTA A LA ESCOGENCIA DE LOS DIPUTADOS NACIONALES POR ACUMULACION DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 17 DE MAYO DEL 2020.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, en su calidad de Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro Titular; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro Titular; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro Titular; **Henry Mejía Oviedo**, Miembro Titular; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm.33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, del 18 de febrero del año 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 4 de mayo del año 2019.

VISTA: La Resolución No.25-2020 sobre aprobación de Pactos de Alianzas y Coaliciones para las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 17 de mayo del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de marzo del año 2020.

CONSIDERANDO: Que los partidos políticos precedentemente citados depositaron en tiempo hábil sus propuestas de candidaturas para el Nivel de los Diputados Nacionales por Acumulación de Votos correspondientes en las elecciones ordinarias generales del 17 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para los cargos que ella establece.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 81 de la Carta Magna, al referirse a la composición de la Cámara de Diputados, establece:

"Artículo 81.- Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:

1) Ciento setenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia;



2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución;

3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 82 de la Carta Sustantiva, al referirse a los requisitos para ser diputada o diputado, señala lo siguiente:

"Para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senador".

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo expresado por el Artículo 209 de la Constitución Dominicana, al abordar las asambleas electorales, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 del referido texto, señala:

"Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el Artículo 212 de la Carta Sustantiva:

"La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 268 y siguientes, la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, establece sobre la elección del Diputado Nacional por Acumulación de votos, lo siguiente:

"Artículo 268.- Procedimiento para la elección del Diputado o Diputada Nacional por Acumulación de Votos. De conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes, en la determinación de los candidatos y candidatas que hayan de resultar escogidos como Diputados o Diputadas Nacionales por Acumulación de Votos, se seguirá conforme al siguiente procedimiento:



1. Los partidos políticos presentarán por ante la Junta Central Electoral una lista de cinco (5) candidatos que serán postulados por una demarcación nacional, en adición de aquella que contiene los candidatos y candidatas al Congreso Nacional por cada una de las provincias y circunscripciones establecidas por las leyes y las disposiciones especiales emanadas de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- Las listas que contengan los candidatos y candidatas a la diputación nacional por acumulación de votos serán cerradas y bloqueadas; en ese sentido, los electores, al votar en el recuadro de un partido político en la boleta del nivel congressional escogerán dichos representantes según el orden en que fueron presentados en la lista.

2. Los partidos políticos podrán establecer alianzas de carácter nacional, a nivel general y total en el nivel congressional, en lo que respecta a la escogencia del Diputado (a) Nacional, según los mismos plazos dispuestos en la Ley Electoral vigente con respecto al depósito de estos pactos y posteriormente la representación de las candidaturas. En caso de alianza un partido habrá de personificarla.

Párrafo: En ningún caso un partido o agrupación política que celebre un pacto de alianza con otro u otros partidos para las provincias existentes, podrá pactar con otro partido o agrupación política diferente para el diputado por acumulación nacional. Podrán optar por la representación nacional todos aquellos partidos que hayan concurrido al proceso electoral en el nivel congressional, dando preferencia a aquellos que, aun obteniendo más del uno por ciento (1%) de los votos, no pudieron alcanzar escaños".

Artículo 269.- Criterios para la adjudicación de los cargos electivos. El escrutinio y adjudicación de los cargos se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Se determinará la cantidad total de votos congressional que ha obtenido cada agrupación política o alianza de partidos.
2. Se establece cuáles partidos obtuvieron más del uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos.
3. Se establece cuáles partidos no obtuvieron representación congressional y que obtuvieron no menos del uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las elecciones.

Párrafo.- Para los fines de esta ley, las alianzas o coaliciones de partidos políticos se interpretarán como única y sola entidad.

Artículo 270.- Asignación de los escaños a la diputación nacional. Para la asignación de los escaños correspondientes a la diputación nacional, se adoptará el siguiente método proporcional:

1. El primer cargo será ocupado por el partido que haya obtenido mayor votación, dentro de aquellos que han alcanzado más del



uno por ciento (1%) de los votos y que no hayan logrado representación congresional.

2. El segundo cargo será ocupado por el partido que haya obtenido la votación inmediatamente inferior a la del anterior, pero que su votación haya sido un uno por ciento o más, y así sucesivamente, hasta distribuir las cinco (5) posiciones de representación nacional.

Párrafo I.- En el caso de que no se asignen todos los escaños a partidos con votación de un uno por ciento (1%) o más y que no obtuvieron representación congresional, entonces se les asignará a los partidos que obtuvieron más del uno por ciento (1%) y que lograron representación.

Párrafo II.- Los escaños serán asignados en función de un escaño por cada partido que obtuvo más del uno (1%) en proporción a los votos obtenidos, hasta llegar a cubrir la totalidad de los cargos”.

Por tales motivos, la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y en nombre de la República

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados, en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
PLD	DIPUTADO NACIONAL	RADHAMES CAMACHO CUEVAS	00108292160	M
PLD	DIPUTADO NACIONAL	LUCIA ARGENTINA ALBA LOPEZ	09500172649	F
PLD	DIPUTADO NACIONAL	JUAN CARLOS CASTILLO FELIZ	00107624660	M
PLD	DIPUTADO NACIONAL	CATALINA OLEA SALAZAR	06500167363	F
PLD	DIPUTADO NACIONAL	ERISONGEL GOMEZ SENA	00103902656	M

SEGUNDO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
PRM	DIPUTADO NACIONAL	PEDRO ANTONIO MARTINEZ MORONTA	00100747054	M
PRM	DIPUTADO NACIONAL	CEILA LICELOT ENCARNACION MINYETY	00108807645	F
PRM	DIPUTADO NACIONAL	KISARIS GARCIA CORREA	00117569608	F
PRM	DIPUTADO NACIONAL	LINETTE PRISCILA FERMIN BELTRE	01001149804	F
PRM	DIPUTADO NACIONAL	DARITZA FELICIDAD ZAPATA DIAZ	04400250413	F

TERCERO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y aliados, en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
PRSC	DIPUTADO NACIONAL	ELIAS WESSIN CHAVEZ	00107428211	M
PRSC	DIPUTADO NACIONAL	JOSE GREGORIO CABRERA CUELLO	00115732836	M
PRSC	DIPUTADO NACIONAL	CARLOS ROOSEBELT MARQUEZ CABRERA	00101397719	M



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PRSC	DIPUTADO NACIONAL	MARIA TERESA MORALES NOLASCO	02601187491	F
PRSC	DIPUTADO NACIONAL	LUCIA ESMERALDA BELLO HERRERA	01201021241	F

CUARTO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido Frente Amplio (F.AMPLIO), en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
F. AMPLIO	DIPUTADO NACIONAL	JUAN DIONICIO RODRIGUEZ RESTITUYO	00101320497	M
F. AMPLIO	DIPUTADO NACIONAL	CESAR OMAR VILOMAR TERRERO	02100079686	M
F. AMPLIO	DIPUTADO NACIONAL	ALBA KARINA RAMIREZ	08400168780	F
F. AMPLIO	DIPUTADO NACIONAL	ANIBAL BAUTISTA PEREZ	00106848690	M
F. AMPLIO	DIPUTADO NACIONAL	ANA MERCEDES SANTOS SANCHEZ	00116855396	F

QUINTO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
MODA	DIPUTADO NACIONAL	JOSE VASQUEZ NATERA	02400018541	M

SEXTO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido Cívico Renovador (PCR), en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
PCR	DIPUTADO NACIONAL	MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS FIGUEROA	00111756110	M

SÉPTIMO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido Demócrata Institucional (PDI), en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
PDI	DIPUTADO NACIONAL	FANNY ALTAGRACIA VIDAL CAPELLAN	00110230075	F
PDI	DIPUTADO NACIONAL	CARIM ABUNABAA NICOLAS	00117996744	M

OCTAVO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
PNVC	DIPUTADO NACIONAL	ABRAHAM CID FERMIN	03104078765	M
PNVC	DIPUTADO NACIONAL	JUAN EDUARDO RODRIGUEZ VIVES	00116089665	M
PNVC	DIPUTADO NACIONAL	EFRAIN RODRIGUEZ SARMIENTO	02800189645	M
PNVC	DIPUTADO NACIONAL	YVONNE MARY ANN DEL C. DE J. SHARP PADILLA	00117956342	F
PNVC	DIPUTADO NACIONAL	LADY DIANA FERNANDEZ PEREZ	00116192436	F

NOVENO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputación Nacional por Acumulación de Votos, presentadas por el Partido País Posible (PP), en las siguientes demarcaciones:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
PP	DIPUTADO NACIONAL	DAHUALES ALCANTARA MATEO	00117199463	M
PP	DIPUTADO NACIONAL	BOLIVAR BATISTA TAVERAS	00118187913	M
PP	DIPUTADO NACIONAL	ANGEL MARIA MARIA MARTINEZ	00104923636	M
PP	DIPUTADO NACIONAL	MARIBEL PEREZ PEREZ	22301485847	F
PP	DIPUTADO NACIONAL	TANYA RADISELL LUCIANO ROMERO	01200897062	F



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DÉCIMO: Admitir las propuestas de candidaturas a los cargos electivos del Nivel de Diputaciones presentadas por el Partido Verde Dominicano (VERDE), a saber:

PARTIDO	CARGO	NOMBRE	CEDULA	SEXO
VERDE	DIPUTADO NACIONAL	JOSE ANTOLIN POLANCO ROSA	00101804821	M
VERDE	DIPUTADO NACIONAL	LUIS AQUILINO MARTINEZ DIAZ	00100002823	M
VERDE	DIPUTADO NACIONAL	NORIS BENITA SANTANA BADIA	00107862062	F
VERDE	DIPUTADO NACIONAL	JULIO ANDRES DE LA CRUZ RODRIGUEZ	00201372604	M
VERDE	DIPUTADO NACIONAL	STEPHANI FABIOLA PERALTA RIVAS	40224023297	F

DÉCIMO PRIMERO: Los candidatos y candidatas figurarán en las boletas electorales en el mismo orden en que resultaron electos en las primarias o convenciones que hubieren celebrado sus respectivas agrupaciones políticas. En el caso de las reservas de candidaturas, ya sea para cumplir pactos de alianzas o relativas a las autoridades partidarias, serán colocadas después de las primeras, atendiendo al orden alfabético del primer apellido de estos candidatos y candidatas.

DÉCIMO SEGUNDO: Los candidatos y candidatas que resulten electos en las elecciones ordinarias generales del próximo 17 de mayo del 2020, ejercerán sus funciones durante el período constitucional comprendido entre el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) y el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte y cuatro (2024).

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos políticos y a las Juntas Electorales.

DADA en Santo Domingo, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

